

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley** relativa a la compensación de deudas tributarias reconocidas por la Administración General del Estado y a otras medidas para paliar los efectos de la morosidad en las PYMES y los autónomos.

Madrid, 14 de septiembre de 2010

Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN  
PORTAVOZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a tail at the bottom, positioned over the printed name and title.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación de grave crisis económica por la que atraviesa nuestra economía tiene especial reflejo en las dificultades de nuestras PYMES y autónomos, que está llevando al cierre de un gran número de ellas, así como a la pérdida de miles de puestos de trabajo.

Dos son las causas que se apuntan como más graves y que impiden las empresas puedan obtener la liquidez necesaria para poder seguir funcionando: el aumento de la morosidad y la dificultad de acceso a la financiación externa.

Según un estudio publicado en diciembre de 2009 del Consejo Superior de la Cámaras de Comercio, el 84,5% de nuestras PYMES que se ha dirigido a entidades financieras ha tenido problemas para acceder a la financiación.

Si a esto unimos el aumento de la morosidad en el cobro de facturas por parte de los empresarios y autónomos, agravado por la caída de ventas generalizada, todo ello ha conducido a un aumento vertiginoso de las peticiones de aplazamiento para el pago de deudas tributarias.

Por otro lado, se calcula que el conjunto de administraciones públicas adeudan a empresarios y autónomos un volumen de deuda que asciende a 30.000 millones de euros, cuyos plazos de cobro, según un estudio reciente, son cada vez más dilatados, siendo especialmente grave en el caso de los Ayuntamientos.

La exigencia de avanzar hacia una administración moderna y eficaz pone de manifiesto la necesidad de encontrar cauces adecuados que permitan compensar automáticamente todos los créditos reconocidos por acto

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

administrativo y las deudas tributarias contraídas por las PYMES y los autónomos con el Estado.

Es por ello necesario establecer los procedimientos adecuados para la compensación de esas deudas pendientes, permitiendo a las PYMES y los Autónomos obtener liquidez y mantener sus puestos de trabajo y al mismo tiempo facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Para dar cabida tanto a la aplicación de esta medida como a la aplicación de los restantes incentivos fiscales existentes para las empresas de reducida dimensión al conjunto de empresas que ciertamente tienen tal condición, es preciso, a su vez, ampliar desde los 8 hasta los 12 millones de euros el límite de cifra de negocios permitido en la actualidad.

A su vez, para atenuar los efectos de la morosidad en las operaciones comerciales a los que más los sufren, las PYMES y autónomos, es preciso trasladar a la legislación vigente la iniciativa aprobada hace meses como Proposición no de Ley por el Pleno de la Cámara y admitida a trámite como Proposición de Ley de permitir a estos contribuyentes retrasar el pago del IVA de las facturas pendientes hasta que éstas sean efectivamente cobradas, tal y como se ha permitido expresamente en la nueva redacción de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA, en su última actualización del pasado 13 de julio.

Finalmente, como medida adicional e imprescindible para reducir la morosidad, la presente iniciativa propone instrumentar, en el plazo de un mes, la nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 15/2010 de 5 de julio, con el fin de facilitar que el Instituto de

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

Crédito Oficial otorgue liquidez a las empresas y a los autónomos con créditos pendientes con las Entidades Locales.

Teniendo en cuenta el volumen de deudas pendientes de pago por parte de las Entidades Locales, la instrumentación de esta medida, pendiente de implementación desde el pasado mes de julio en que se aprobó la citada Ley, es crucial para luchar eficazmente contra la morosidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN DE LEY**

#### **Artículo primero. Compensación de deudas tributarias.**

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el siguiente texto:

*“4. Para los obligados tributarios que se encuentren en la categoría de empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o bien en la categoría de trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, el sistema de cuenta corriente establecido en el apartado 3 anterior será de aplicación a todos los créditos reconocidos por acto administrativo, en los términos que reglamentariamente se determinen.”*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

**Artículo segundo. Ampliación del concepto de empresa de reducida dimensión.**

**Uno.** Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2010, se modifica el apartado 1 del artículo 108 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto legislativo 412004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

*«1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 12 millones de euros.»*

**Artículo tercero. Devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido para facturas pendientes de cobro a PYMES y Autónomos.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

*“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, y en las operaciones sujetas a gravamen cuyos sujetos pasivos se encuentren en la categoría de empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o bien en la*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

*categoría de trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las entregas de bienes comprendidas en el artículo 25 de esta Ley.”*

**Disposición adicional única. Nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales.**

El Gobierno, en el plazo de un mes, instrumentará la nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 15/2010 de 5 de julio.

**Disposición final primera.**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

**Disposición final segunda.**

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el BOE.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**Antecedentes legislativos:**

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido